



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 2020-00517 00

Tomando en consideración que la demanda cumple las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso y con las determinadas en el Decreto 806 de 2020, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía a favor del **GRUPO CONSULTOR AVANZAR MEDELLIN RICO S.A.S.**, en contra de **FABIO ROJAS VARELA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$10'000.000, por concepto del capital representado en el título valor (Letra de Cambio No. 01) adosado como soporte de la ejecución.

2. Por los intereses de plazo pactados en el instrumento venereo de la acción, contabilizados desde el 7 de febrero de 2003 hasta el 17 de febrero de 2019, liquidados a la tasa del 3% sin que se exceda la máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1º, causados a partir de la fecha en que se hizo exigible el deber reclamado, esto es, desde el 18 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

EMPLAZAR al demandado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 10º del Decreto 806 de 2020.

No obstante, de conocer dirección de notificación o resultar efectiva alguna medida cautelar que permita identificar domicilio principal o laboral, la parte demandante deberá **SÚRTIR** la notificación de esta providencia al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss., del C. G. del P. o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (advirtiendo la confirmación de recibo de mensajes de datos de que trata el inciso 4º de la mencionada normativa), haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima.

Téngase en cuenta que **JOSÉ ALEXANDER MEDELLÍN URREGO** actúa en causa propia como representante legal de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 065 de hoy
29 DE JULIO 2020.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.